

REPUBLICA DEL PERU



Municipalidad Provincial De Azángaro

Resolución Gerencial N° 030-2025-MPA/GM.

Azángaro, 16 de enero del 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTO: El Informe N° 005-2025-MPA/PAD/ULCC, de fecha 13 de enero de 2025, emitido por la Secretaria Técnica del PAD; de la entidad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración y gestión, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, debiendo garantizar que los administrados gocen de las facultades inherentes al debido procedimiento en sede administrativa;

Que, el régimen del Servicio Civil, vigente desde septiembre de 2014, regula los derechos y deberes de los trabajadores bajo los regímenes 276, 728 y 1057. La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario, siendo aplicable a los servidores y exservidores comprendidos en los regímenes antes mencionados, salvo las exclusiones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que la prescripción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario opera a los tres (03) años desde la comisión de la falta o a un (01) año desde que se tomó conocimiento de esta, siempre que no haya transcurrido el plazo general de tres (03) años;

Que, la prescripción constituye una figura jurídica que extingue la acción administrativa sancionadora debido al transcurso del tiempo, lo que genera la imposibilidad de perseguir la conducta funcional imputada. La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 1308-2015-SERVIR/GPGSC, señala que la prescripción limita la potestad sancionadora del Estado, extinguiendo la competencia de la entidad administrativa para iniciar un procedimiento una vez vencidos los plazos legales;

Que, mediante el Informe N° 005-2025-MPA/PAD/ULCC, de fecha 13 de enero de 2025, emitido por la Secretaría Técnica del PAD, se ha recibido una denuncia referente al proceso sobre "EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO Y LA JORNADA DE TRABAJO". Conforme a la resolución del órgano instructor que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario, con fecha 31 de julio de 2023, este proceso se encuentra bajo la competencia de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Azángaro, y se procederá a analizar de oficio el cómputo del plazo de prescripción del expediente, conforme a la normativa aplicable.

Que, de acuerdo con la normativa expuesta, la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario en este caso específico debe computarse de la siguiente manera: el exservidor **Edwar Carlos Zevallos Mendoza**, quien ocupaba el cargo de Abogado de la Gerencia Municipal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), cometió las faltas relacionadas con inasistencias recurrentes durante el año 2022. Se emitió la resolución del Órgano Instructor N° 007-2023-MPA/GM-OI, de fecha 31 de julio de 2023, estableciendo que se tenía hasta el 31 de julio de 2024 para emitir una resolución de sanción o archivamiento respecto al servidor. Sin embargo, en este caso, no se cumplió con dicha emisión, por lo que, a la fecha actual, el expediente administrativo se encuentra prescrito. A partir de la fecha de la resolución, 31 de julio de 2023, se debe iniciar el cómputo del plazo de prescripción,

el cual es de un (1) año calendario, según lo dispuesto por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, lo que implica que el plazo para resolver con sanción o archivamiento venció el 31 de julio de 2024.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el exservidor **Edwar Carlos Zevallos Mendoza**, quien ocupaba el **cargo de Abogado de la Gerencia Municipal**, en relación con el "Incumplimiento injustificado del horario de trabajo", por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados a la SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la Municipalidad de la Provincia de Azángaro, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación en el Portal Institucional la presente Resolución de Gerencia Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Alcaldía.
PAD
SGRH
O.T.I.
Archivo

Econ. Rene Renzo Condori Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO